

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/512/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/512/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el folio 00648721.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha de julio de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN.** En fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/512/2021**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Requiero el antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana Baja California.” (SIC)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCIÓN: Unidad de Transparencia  
NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-1503/2021  
EXPEDIENTE: Solicitud de Información  
Junio de 2021  
ASUNTO: Notificación de prórroga  
Folio 00648721 PNT

Tijuana, Baja California a 08 de julio de 2021.

**Estimado Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución local, artículos 54 fracción II, 55 y 56 fracciones II, IV y V, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio: **00648721** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); que versa de la siguiente manera:

**<< requiero el antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana Baja California. >> (sic)**

Al respecto, hago de su conocimiento que el día de hoy **08 de julio del 2021** se llevó a cabo la **Décima Octava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana**, en la cual se sometió para análisis el acuerdo **5.2 – 1B\*/SE/XXIII/2021** donde se aprobó una ampliación de plazo por 10 días adicionales al plazo original, requerida por la Dirección de Catastro Municipal, para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **00648721**; por lo que, la fecha límite para hacerle entrega de la información que solicitó era anteriormente el día 08 de julio de 2021, y ahora concedida la prórroga será a más tardar el día **22 de julio de 2021**.

Así también, le informo que el acta a la precitada sesión, podrá ser consultada siguiendo las indicaciones que se enumeran a continuación:

1. Ingrese a la liga electrónica: <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar del menú superior, el quinto apartado denominado **"Transparencia"**.
3. Pulsar el icono denominado **"Artículo 81"** que se encuentra de lado derecho.
4. Por último seleccionar la fracción **"XXXIX denominada Sesiones del Comité de Transparencia"**.
5. Seleccionar el inciso **"b) Informe de resoluciones del Comité de Transparencia 2021"**.
6. Descargar el formato en Excel generado y en la columna de hipervínculo buscar el acta correspondiente a la Sesión del Comité de Transparencia.

Finalmente le informo que si desea consultar la transmisión en vivo que se llevó a cabo, podrá hacerlo ingresando a la siguiente liga: <https://www.facebook.com/gobtijuana.mx/transparencia/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



UNIDAD DE

Atentamente

Edith Domínguez Villa  
Directora de la Unidad De Transparencia  
Presidencia Municipal



(...)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"El 22 de julio pasado, venció el plazo para que este Ayuntamiento de Tijuana nos notificara la respuesta correspondiente a nuestro requerimiento.

Derivado de lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito un recurso de revisión ante el

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, de acuerdo los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. se transcribe a continuación:

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

...

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

...

Gracias por su atención.”(Sic)

El sujeto obligado en la **contestación** al presente recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

(...)



En ese sentido y por lo que respecta a la solicitud llegada a la H. Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de Tijuana, donde solicita:

**<< Requiero el Antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana baja california >> (Sic)**

En este acto vengo a dar cabal respuesta en los términos del mismo, con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primero.- Que de conformidad a la información requerida en su solicitud de fecha 24 de Junio del 2021, bajo número de oficio **00648271** esta autoridad cumplió en tiempo y forma con la información solicitada y le reiteramos que la ficha catastral general muestra la clave catastral **OL034-044**, misma que identifica al lote 43 de la manzana 34 colonia agua caliente tal y como lo solicito en la plataforma nacional de transparencia.

Segundo.- me de hacer de su conocimiento que las Dependencias y Entidades de la Administración pública municipal ejercerán sus funciones y conducirán sus actividades programadas, de conformidad con las políticas dictadas por el Ayuntamiento y de acuerdo con las prioridades definidas por el Presidente Municipal, de conformidad a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento de la Administración Urbana Publica Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; en ese sentido; toda vez que la información solicitada en su oficio de cuenta, encuadra en el precepto legal que funda el artículo 106, 107, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 28, 29, 30, 32, 33, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California

Tercero.- En relación al Primer punto, *esta Dirección le remite de nueva cuenta dentro del presente recurso, información digital referente al antecedente cartográfico solicitado sobre el predio, que es propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, que consta de la liga directa en golpe drive para que pueda visualizar y descargar los citados archivos en forma digital., que es la siguiente:*

[https://drive.google.com/drive/folders/10DLeB4ZiE\\_rC6me35xLYfV3I4Y6E2nk9?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/10DLeB4ZiE_rC6me35xLYfV3I4Y6E2nk9?usp=sharing)

Se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

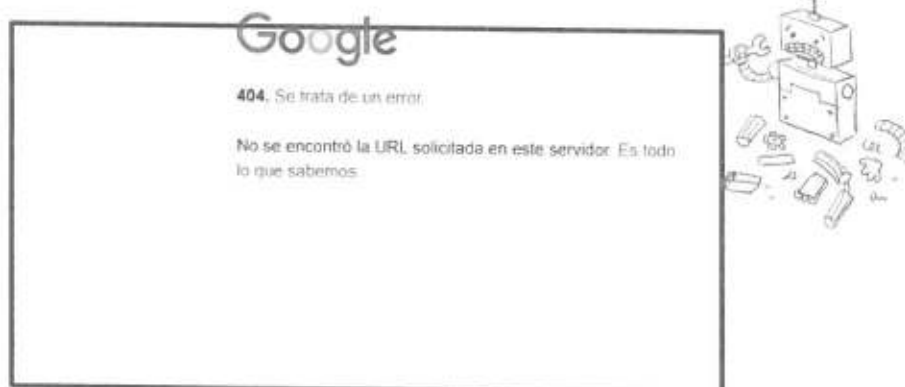
En su respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que por medio de sesión de su Comité de Transparencia solicitó ampliación de diez días de plazo para atender la solicitud de información, derivado de esta situación la persona recurrente se agravió en el sentido de la falta de atención a la solicitud.

Por otra parte en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado otorgó diversos oficios dentro de los cuales está el oficio 1846/2021, mediante el cual proporcionó un hipervínculo, a través del cual, la persona recurrente podría acceder a la información solicitada, por lo que el Órgano Garante procedió a tratar de abrir el hipervínculo, por medio de diversos servidores, para estar en posibilidades de verificar si se satisface el derecho de acceso de la persona recurrente, derivado de lo anterior se tuvo el siguiente resultado:

#### Google 1.-

[drive.google.com/drive/folders/10DL694ZiE\\_rC6me35xLYV3i4Y6E2nK37?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/10DL694ZiE_rC6me35xLYV3i4Y6E2nK37?usp=sharing)

#### Firefox 2.-



Google

404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor. Eso es todo lo que sabemos.



### Edge 3.-

## Create and Share a Folder in Google Drive

1. Go to <https://drive.google.com> and log in with your @masd.us account if needed.
2. Click "New" at the top left, and select "Folder" to create a new folder in Google Drive. (See Below)



3. Right-Click The newly created folder, and select "Share"
4. At the top-right of the new window, click "Get Shareable link." It will turn green and present you with additional options. (See Below)



De lo anterior, es claro que no fue posible acceder a la información solicitada por el sujeto obligado, debido a la imposibilidad de abrir el hipervínculo proporcionado, de igual manera es necesario precisar que, de acuerdo con el principio de máxima publicidad, toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

Reforzando lo anterior, el criterio 02-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00648721** para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de entregar el antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana, Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

---

## RESUELVE

**PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00648721** para efectos de que: atiende de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la parte recurrente, respecto de entregar el antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana Baja California.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior



jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/512/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

